



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 76001670/2013/TO1/2

San Martín, 17 de mayo de 2021.

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver en la presente causa nro. **3121** del registro de este Tribunal (**FSM 76001670/2013/TO1**) caratulada "**VILLASANTE, ANGEL FRANCISCO S/ ENCUBRIMIENTO (ART. 277)**".

### Y CONSIDERANDO:

I

Que, a instancias del Tribunal, la doctora María José Meincke Patané, Auxiliar Fiscal, manifestó a fojas 62 de las presentes actuaciones digitales que, teniendo en cuenta la fecha de citación a juicio (29/10/13) y la calificación típica que corresponde a la conducta por la cual se requirió a juicio las presentes actuaciones, el lapso al que hace referencia el art. 277 inc. primero, apartado "c" e inc. segundo, apartado "b" del C.P. se encuentra culminado para el ejercicio de la acción penal, por tanto, corresponde declararla extinguida por prescripción y en consecuencia disponer el sobreseimiento de Ángel Francisco Villasante (art. 59 inc. 3 del C.P. y art. 334 en función del art. 336 inc. 1ro. del C.P.P.N.).

II

Que la presente causa fue elevada a juicio respecto de Ángel Francisco Villlasante por entender el Fiscal de instrucción que debía responder como autor del delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro -en relación al hecho acaecido entre el 1 y el 11 de octubre de 2011-, encuadrándolo en las previsiones del artículo 277, inciso 1º, apartado "c", en función del inciso 3º, apartado "b", del Código Penal, que establece una pena máxima de ocho (6) años de prisión.

Con fecha 29 de octubre de 2013 se citó a juicio en los términos del artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por otra parte, el 18 de mayo de 2016 este Tribunal resolvió suspender el presente juicio a prueba por el término de un año, no habiéndose aportado las constancias pertinentes en relación al cumplimiento de las condiciones impuestas.

Asimismo, del informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal recibido en esta sede el día 29 de abril próximo



pasado, surge que el nombrado Villasante no registra antecedentes penales computables.

### III

En mérito a lo señalado en los puntos que anteceden, desde la citación a juicio (último acto interruptivo de la prescripción en la presente causa -cfr. artículo 67 del Código Penal-) hasta la actualidad, ha transcurrido el plazo que determina el artículo 62 inc. 2º del Código Penal (seis años en este caso), aún adicionando el año durante el cual el juicio estuvo suspendido a prueba, por lo que corresponde declarar la extinción de la acción penal por prescripción, de acuerdo a lo normado por el artículo 59 inc. 3º del código citado, y por ende dictar el sobreseimiento de Ángel Francisco Villasante en las presentes actuaciones -artículo 334 en función del 336 inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación-.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

**I. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN** respecto de **ÁNGEL FRANCISCO VILLASANTE** derivada del delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro (artículo 277, inciso 1º, apartado “c”, en función del inciso 3º, apartado “b”, del Código Penal) por el que fue requerida la elevación a juicio en la causa con número de registro interno de esta sede 3121 -FSM 76001670/2013/TO1- (artículo 59 inc. 3º del Código Penal).

**II. SOBRESEER a ÁNGEL FRANCISCO VILLASANTE** en las presentes actuaciones (art. 334 en función del 336 inciso 1ro. del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas de notificación electrónica y oficios. Conste.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 76001670/2013/TO1/2

---

*Fecha de firma: 17/05/2021*

*Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO*

*Firmado por: DANIEL ALBERTO CISNEROS, JUEZ DE CAMARA*



#28222419#290031893#20210517115538291